Año de 1853. *Jueves 18 de agosto.* Número 99.

BOLETIN  OFICIAL.

PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.— Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y H. á 80 rs. al año para esta Capital, y 96 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Número 730.

SECCION POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Exposicion á S. M.

Señora: Al recibir el actual Ministerio de manos de V. M. el honroso y difícil encargo de la Gobernacion del país, encontró la opinion pública en un estado de exacerbacion que, naciendo quizá de otras causas, y fomentado acaso por otro linaje de intereses, se reflejaba y aun parecia acumularse casi entero en la debatida cuestion de ferro-carriles.

El primer cuidado, como el mas urgente deber del Gobierno, fue sosegar esta irritacion, dar tiempo á que renaciese la calma, y procurar que la sensatez propia del generoso pueblo que obedece á V. M. recobrase su supremacía, para que, libre así del peso de preocupaciones apremiantes, pudiera, con ánimo sereno, consagrarse á la recta y acertada direccion de los negocios públicos.

Varias y de diversa índole fueron las disposiciones acordadas para conseguir tan importante y patriótico resultado.

En el orden político se procuró demostrar con actos repetidos, de aquellos que no admiten recusacion ni duda, que el Gobierno no pensaba conmover el fundamento de las instituciones vigentes. Aflojáronse, sin peligro para la sociedad, las ligaduras de la imprenta. Dióse á la eleccion el elemento indispensable de la libertad; se arrojaron uno y otro dia, en resoluciones mas ó menos importantes, semillas fecundas, y se contrajeron compromisos solemnes, que mas adelante han de dar el saludable fruto de devolver á los pueblos y provincias la vida y accion que tuvieron en lo antiguo, y que han menester, ahora como entonces, para concurrir fácil y provechosamente al equilibrio y á la fuerza general.

En el orden administrativo han sido mas visibles aun los desinteresados y nobles propósitos del Gobierno. El crédito, las rentas, los presidios, las cárceles, los caminos, las obras de interés comun, todo ha sido mirado, impulsado y atendido con activa y paternal solicitud.

En el orden moral, la asistencia instantáneamente prestada, sin reparar en términos ni sacrificios, á la calamidad que aflige á los desolados pueblos de Galicia, es una de las mas tristes, pero al mismo tiempo una de las mas expresivas y elocuentes demostraciones que algun dia podrán consignarse en la modesta historia del Ministerio de 14 de abril.

En ese mismo orden moral no dejan de tener alguna significacion las medidas adoptadas para revindicar el por tantos años abandonado patronato de España en la cuestion de los Santos Lugares; los honores tributados á dos ilustres patricios, muertos en tierra extraña; y la atencion preferente consagrada con incansable y sistemática perseverancia á todos los establecimientos que tienen por objeto amparar, socorrer y ayudar á la humanidad desvalida, en sus diversas condiciones y épocas, desde la infancia hasta la decrepitud.

La subasta ha sido para los Ministros del 14 de abril un sistema jamás olvidado: la legalidad, la economía, el respeto á los presupuestos, la sumision franca y leal á los principios constitucionales, cánones inmutables en la marcha de su administracion.

Quien así procedia en todas las vastas aplicaciones del Gobierno, ¿cómo habia de seguir una norma distinta en el mas importante, delicado y complexo de los asuntos sometidos á su exámen?

Pasaron pues los expedientes de ferro-carriles, así antiguos como modernos, al cuerpo consultivo mas autorizado del país; y como esta remision ha sido interpretada y juzgada por unos y por otros con diverso y muy encontrado criterio, no será importuno recordar á V. M. los términos precisos y concretos en que se demandó aquel informe.

Decia el Consejo de Ministros en la exposicion que tuvo la honra de elevar á V. M. en 29 de abril:

«Recomendaban una inmediata y franca resolucion á »vuestros Consejeros responsables, el sentimiento de sus »deberes mas sagrados, los respetos de la conveniencia »pública y de la justicia, y la necesidad suprema de pre»servar y salvar en su nacimiento el elemento y la espe»ranza mas grande de la futura prosperidad del reino, por »medio de un exámen concienzudo y elevado, que *acla»rando, explicando y subsanando las irregularidades* donde »se hayan cometido, *repare las faltas*, desvanezca los »errores, disipe las alarmas, y reduzca á su verdadero »valor las quejas y reclamaciones, abriendo de este modo »un cauce anchísimo y seguro á los medios de crédito »interior y exterior, sin los cuales sería imposible llevar »á cabo tan costosas y colosales obras.»

Y concluia así la exposicion:

«Fundado en estas consideraciones vuestro Consejo de »Ministros, y declarando solemnemente que al elevarlas »al soberano conocimiento de V. M. no intenta *descargar*

»*y menos alterar ni menoscabar ninguno de los derechos* »*adquiridos á la sombra de la legislacion vigente*, ni aun »prejuzgar siquiera cuáles sean estos, tiene la honra de »proponer á V. M. &c.»

Ni se contentó con esto el Gabinete, sino que cuando á los pocos dias de publicado el Real decreto de 29 de abril, el Ministro que habia sido de Fomento, y otorgante de varias concesiones de ferro-carriles, D. Mariano Miguel de Reinoso, acudió á V. M. protestando duramente contra aquella disposicion, que calificaba de oficioso ataque á las Administraciones pasadas, declaraba terminantemente vuestro Consejo de Ministros, en Real orden comunicada con fecha del 10 de mayo al Consejo Real, que al remitir á este respetable Cuerpo los expedientes de ferro-carriles, no habia sido en manera alguna el ánimo del Gobierno sujetar á censura, y menos acusar, los actos de los anteriores Ministerios, sino ilustrarse él propio acerca de la conducta que deberia seguir en vista de las peculiares circunstancias de todos y cada uno de dichos expedientes.

Con tan altas y previsoras miras de gobierno, y de una manera al mismo tiempo tan explícita y terminante, para que no se pudieran desconocer nunca sus verdaderas intenciones, obró vuestro Consejo de Ministros, al encargar al primer Cuerpo consultivo del Estado el exámen de la mas grave y complicada de las cuestiones que encontró pendientes á su advenimiento al poder.

El Consejo Real, en su elevada ilustracion y profunda sabiduría, descubrió, despues de un exámen concienzudo y prolijo de los expedientes, que desgraciadamente casi todas las concesiones de ferro-carriles adolecian de omisiones, irregularidades y faltas que, atendido el gran número de personas de reconocida probidad é inteligencia como en los últimos nueve años se habian sentado en los Consejos de V. M., mas bien que á otra causa, deben atribuirse á la carencia de una legislacion completa y uniforme, y al deseo, quizás inmoderado é impaciente, de dotar al pais de un medio de comunicacion que con tanta rapidez venia propagándose en todas las naciones civilizadas del mundo.

De aquí ha surgido para el Gobierno actual una cuestion muy importante. ¿Debia adoptar distinta solucion para cada uno de los 27 expedientes de ferro-carriles devueltos por el Consejo, dejando entre tanto suspensa la de los demás, con pérdida de un tiempo precioso y compromiso de los recursos acumulados para la construccion de varias líneas? ¿Podia ser justo, podia ser imparcial, era propio del principio de gobierno este sistema de resoluciones aisladas? ¿Cabia racionalmente dentro de él la igualdad que debe ser la pauta de conducta de los poderes públicos?

Otra consideracion capital hirió el ánimo de vuestro Consejo de Ministros. Como en la multitud de empresas concesionarias de que era objeto cada expediente particular existan analogías esenciales; como los cuantiosos intereses empeñados en cada una de dichas empresas reclamaban del Gobierno igual proteccion y miramiento, cualesquiera que por otra parte fuesen las condiciones de prevencion mas ó menos favorable que en general excitaran, creyó el Gobierno que debia precaverse contra la idea de toda prediieccion, y garantirse de todo peligro de parcialidad, por medio de reglas generales estricta y rigurosamente ajustadas á los preceptos eternos de la justicia y á las sagradas prescripciones de la conveniencia pública.

Vuestros Consejeros, SEÑORA, se consideraron en el deber de levantar la cuestion á esta altura; y fieles custodios de las prerogativas del Trono, al par que Ministros responsables de una monarquía representativa, se propusieron mantener á toda costa íntegras é ilesas las primeras, y arrostrar al mismo tiempo con ánimo tranquilo y patriótica energía las responsabilidades que pudieran caberles dentro del círculo de sus facultades constitucionales.

Habíase suscitado una divergencia, al parecer de fórmula, pero, en sentir de vuestros Ministros, esencial. El Gobierno de V. M. se hallaba conforme y unánime en que la mayor parte de las concesiones de ferro-carriles podrian ser objeto de una deliberacion de las Córtes. Pero ¿en qué forma, y para qué habia de buscarse esta deliberacion? Hé aquí el punto de la divergencia.

Las concesiones de ferro-carriles han de someterse á los Cuerpos colegisladores:

1.° En aquellos casos en que así lo establecen los Reales decretos ú órdenes de concesion.

2.° É indirectamente (conforme á lo dispuesto por la condicion 1.ª, artículo único, de la ley de 20 de febrero de 1850) cuando se ha pactado retribucion ó auxilio de cualquier cantidad por parte del Tesoro.

En estos dos sentidos pueden entender los Cuerpos colegisladores en algunas de las concesiones de ferro-carriles.

Pero entre tanto el Gobierno debia sacar incólume el principio salvador de la monarquía, la inviolabilidad de los contratos celebrados á nombre de V. M., y autorizados por la firma de un Consejero responsable.

Allí donde se presenta un convenio garantido á nombre de la Reina bajo la firma de un Ministro, allí existe un compromiso solemne, sagrado, irrevocable, que es preciso respetar; allí existe un acto oficial que no puede desaparecer sino por la libre voluntad de los contrayentes; allí en fin, está la salvaguardia de la fé pública, del crédito y de la honra del pais.

Si el contrato fué perjudicial á los intereses generales; si el Ministro que lo celebró abusó de su posicion, ó quebrantó las leyes, exíjasele en buen hora la responsabilidad; pero cúmplase lo pactado, porque solo así puede existir Gobierno, porque solo así puede haber nacion, porque la fuerza de un contrato celebrado entre el poder público y cualquier tercero, no depende de la individualidad transitoria de tal ó cual Gabinete, sino que se funda, como no puede menos, en la idea abstracta, en la entidad eterna é inmutable de Gobierno, encarnada en la existencia de toda sociedad.

Tal es la doctrina inconcusa de todas las legislaciones; tal la condicion primordial de todo progreso, y en ninguna parte puede ser menos disputada aquella doctrina, y en ningun caso puede ser menos desatendida aquella condicion que en las monarquías constitucionales, cimentadas precisamente en el respeto de todos los derechos, así públicos como privados

En los Gobiernos absolutos, en que el Monarca absorve todos los atributos de la soberanía, ha solido alguna vez por error ó por abuso anularse y desconocerse lo que poderes anteriores habian dispuesto. En los Gobiernos constitucionales, la autoridad suprema existe solo en la ley, y la ley no puede ser aplicable sino á casos generales subsiguientes, careciendo siempre de fuerza retroactiva.

Y con esta doctrina marcha de acuerdo la historia.

En el año de 1823, al declarar el augusto Padre de V. M. nulo y de ningun valor cuanto se habia hecho desde marzo de 1820, comprendió en esta medida los empréstitos contratados por las Córtes. Y ¿cuál fué el resultado? V. M. lo sabe: el descrédito del nombre de la nacion.

Á pesar de semejante ejemplo, y acaso aleccionada por él, V. M. se dignó sancionar en 1834 el principio de respeto á los compromisos contraidos; y el respeto fué tan grande, y se llevó tan allá, que hasta se reconocieron los créditos levantados por una Regencia rebelde, sin mas razon que la de haberse legitimado aquel poder de hecho por el Gobierno que vino en pos de las facciones.

Ese respeto inviolable á los contratos es la base mas ámplia, mas sólida, mas indestructible en que descansa el crédito de las naciones.

Harto se lamenta vuestro Gobierno de que las guerras y revueltas, que han agitado á España desde fines del pasado siglo, hayan reducido sus recursos hasta el punto de privarla de la facultad de hacer cuanto la estricta justicia reclamaría respecto á los acreedores del Estado, para que ahora abrigue la menor duda, ó le asalte la menor vacilacion en el reconocimiento de los principios inmutables en que descansa el crédito.

Sí, SEÑORA: la palabra empeñada por V. M. será cumplida: la prerogativa del Trono será acatada mientras alienten y merezcan la confianza de V. M. vuestros actuales Consejeros.

Si en la manera de proponer á V. M. las concesiones ú órdenes relativas á ferro-carriles hay algo que merezca una investigacion mas detenida, no toca á vuestro Gobierno examinarlo. El poder legislativo tiene su órbita marcada, y el Gobierno de V. M., resuelto á impedir que se invada

aquella en que funciona la régia prerogativa, no penetrará ciertamente en la que á las Córtes corresponde.

La diferencia, pues, que á primera vista parecia insignificante, supuesto que existia unánime conformidad en cuanto á que algunas concesiones de ferro-carriles hubiesen de someterse al conocimiento de las Córtes, se convertia en profundo y radical por la manera y el objeto diferente con que habia de dárseles aquel conocimiento. Para proponer la validez ó nulidad, la modificacion ó confirmacion de los contratos celebrados, no lo podia autorizar vuestro actual Gobierno sin faltar á la firmeza de los principios, sin comprometer los fueros de la Corona, sin quebrantar la fé de los contratos, sin perjudicar al crédito y porvenir de la nacion. Para que á las reglas que la ley general de ferro-carriles establezca se sometieran los concesionarios favorecidos con alguna cantidad, interés ó indemnizacion de fondos del Estado; para que se entrara oportunamente á examinar el uso que de sus atribuciones hubiesen hecho los Ministros que las autorizaron, si los representantes del pais asi lo juzgaban conveniente: para eso, lejos de oponerse vuestro Gobierno á la intervencion de las Córtes, no podia menos de aceptarla, porque eso era justo, porque eso era legal, porque solo en esa forma y bajo tal condicion pudieron ser otorgadas aquellas concesiones.

Deslindada asi la cuestion de lo pasado, resta examinar la de actualidad y la de lo porvenir.

¿Cuál es el deber del Gobierno de V. M. en lo presente? ¿Buscar por ventura subterfugios para eludir el cumplimiento de palabras empeñadas, ó afanarse por escogitar fórmulas dilatorias para impedir que las obras emprendidas progresen, y las estipuladas se principien? ¿O es, por el contrario, obrar con decision para remover cuantos obstáculos se opongan á que el pais sea dotado, lo mas pronto posible, de los medios portentosos de comunicacion que han de traer al corazon de España el movimiento y la vida de que hoy carece? Esto último es lo que en su leal saber y recta conciencia ha creido el Gobierno de V. M.

Vuestros Ministros, SEÑORA, piensan que cuando la Europa adelanta á pasos agigantados en el camino de la civilizacion; cuando el mundo ha logrado por medio de los ferro-carriles acortar en nueve décimos las distancias, aumentar en diez tantos mas el valor del tiempo para franquearlas, y disminuir en una mitad el coste de las conducciones, y España se encuentra sola en medio del universal adelantamiento, rezagada de todas las demas naciones en lo que se refiere á este poderoso agente de prosperidad, no es el momento oportuno de pararse ante prevenciones políticas, circunscritas á pequeña esfera; sino antes bien es tiempo de considerar el grande objeto de la prosperidad de los pueblos que la Providencia ha colocado bajo la proteccion de V. M., para buscarles elementos de impulso y de iniciativa que proporcionen ocupacion á miles de brazos, atraigan capitales extrangeros, y hagan llegar asi cuanto antes el dia afortunado en que nos pongamos al nivel de los demas paises.

Al pensar asi vuestros Ministros, no solo creen ser intérpretes de la voluntad de V. M., solicita siempre por la felicidad del Reino, sino tambien eco fiel de los deseos de la inmensa mayoría de los españoles, que hastiados ya de estériles cuestiones, aspiran ardientemente bajo el amparo tutelar del Trono, y á la sombra de las instituciones, al rápido desarrollo de los abundantes elementos de riqueza que encierra la nacion.

A tan grandioso objeto encaminan sus pasos vuestros consejeros responsables, desdeñando los vanos halagos de una popularidad aparente, por alcanzar despues otra mas sólida y duradera; descansando, sobre todo, en la pureza y rectitud de sus intenciones, en el desinterés é imparcialidad de su conducta, en la cabal y absoluta seguridad de sus conciencias. Pueden el error ó la pasion hacer que se desconozcan en momentos dados las altas miras de conveniencia general; pero los tiempos cambian, las pasiones se aplacan, las obras quedan, y la historia acaba al fin por hacer justicia á los que sin razon fueron mal juzgados por ciegas parcialidades.

Hé aquí, SEÑORA, por qué el Gobierno de V. M., despues de meditar muy detenidamente sobre las diversas soluciones que ofrecia en la esfera política y gubernativa este grave y delicado asunto, lo ha resuelto, por lo que respecta á lo pasado y á lo presente, en el sentido que le aconsejaban los principios de justicia é interés público, considerados en su mas elevada significacion.

Debia, sin embargo, el Gobierno de V. M. evitar que se abusara en adelante del profundo respeto que profesa á los actos legitimados por la competencia de la autoridad que en ellos intervino; debia afianzar de una manera indestructible el principio de la legalidad. Rígido y severo tutor de los intereses generales, ha tratado para ello de adoptar las mas esquisitas precauciones, á fin de poner tales intereses á cubierto de todo perjuicio, y de garantizarlos de la posibilidad de todo abuso. Y al efecto, ademas de la eficacísima garantía que ofrece la circunstancia de quedar sometidas las empresas de ferro-carriles á lo que por punto general se disponga en la ley que debe formularse con arreglo á lo prescrito en la de 20 de febrero de 1850, el Gobierno de V. M. ha creido deber establecer desde luego una doble intervencion en todas las obras cuyos concesionarios han de percibir en cualquier sentido sumas del Tesoro, ya para que la ejecucion se verifique segun los planos aprobados, y con sujecion á lo que exige la observancia de las mas escrupulosas reglas del arte, ya para que no se inviertan mas fondos que los absolutamente indispensables.

Tal es, SEÑORA, el sistema de vuestro Gobierno con respecto á la cuestion de actualidad.

¿Qué ha de hacerse para lo futuro?

En en esta parte, SEÑORA, vuestros Ministros han desplegado para sí mismos y sus sucesores una severidad que no pudieron aplicar, ó de que se vieron libres los que les precedieron.

Vuestros Ministros se imponen el deber de formular el proyecto de ley general á que han de someterse las concesiones anteriores y las que en adelante se otorgaren: se sujetan irremisiblemente entretanto á la vigente de 20 de febrero de 1850; y adoptan como base de la primera, no sus propias inspiraciones ó deseos, sino los trabajos de la numerosa y escogida comision del Congreso de los Diputados de la legislatura de 1849; trabajos en que tomaron parte los hombres mas distinguidos de todas las opiniones políticas pertenecientes á las diferentes carreras del Estado, adornados los mas de conocimientos especiales; creyendo precaverse, al obrar asi, contra toda idea de prevencion injusta; porque ejecutado aquel estudio profundo antes de que los intereses de localidad ó afeccion promovieran pareceres encontrados, ofrece todas las garantías posibles de imparcialidad y acierto.

Una sola adicion se permiten hacer vuestros Ministros responsables al sistema propuesto en la informacion parlamentaria de 1850, y es la de una línea que, partiendo de Vigo, pase por Madrid y Zaragoza, para concluir en Barcelona.

Los trabajos emprendidos ya en el Principado, los vastos intereses que la nueva línea se halla destinada á fomentar, y otras consideraciones no menos graves, han obligado al Gobierno á adoptar esta resolucion, que V. M. y el pais entero recibirán sin duda con aplauso.

Impónense ademas los actuales Ministros la prohibicion de otorgar concesion alguna hasta despues de practicados los estudios, levantados los planos y formados los presupuestos oportunos; todo con la aprobacion conveniente, y á calidad siempre de verificar, llegado el caso, la adjudicacion en pública subasta.

Tal es, SEÑORA, en resúmen, el pensamiento de vuestro Consejo de Ministros en la ardiente, y por tanto tiempo debatida cuestion de ferro-carriles.

Para lo pasado, el respeto á los derechos adquiridos y el afianzamiento de los sanos principios de conservacion y de crédito.

Para lo presente, trabas y restricciones que precavan abusos, y pongan á cubierto de toda sospecha la gestion de los intereses públicos; pero actividad, decision, vigor y energía al mismo tiempo para labrar la prosperidad del pais.

Para lo futuro, seguridad indestructible en lo que se resuelva y otorgue, por los únicos medios que reconocen las instituciones de la nacion.

Si este pensamiento merece la aprobacion de V. M., el Consejo de Ministros, fuerte con tan alta prueba de con-

fianza, lo llevará á cumplido efecto por medio del siguiente proyecto de decreto.

San Ildefonso 7 de agosto de 1853.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ministro de la Guerra, é interino de Estado, Francisco de Lersundi.—El Ministro de Gracia y Justicia, Pablo Govantes.—El Ministro de Hacienda, Luis María Pastor.—El Ministro de Marina, Antonio Doral.—El Ministro de la Gobernacion, Pedro de Egaña.—El Ministro de Fomento, Agustin Esteban Collantes.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, prévia audiencia del Consejo Real, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Las concesiones ó confirmaciones para la construccion de líneas de ferro-carriles hechas ó aprobadas hasta el dia en virtud de Reales decretos ó Reales órdenes, se llevarán á cumplida ejecucion, conforme á las prescripciones acordadas y condiciones estipuladas en los mismos Reales decretos ú órdenes de su concesion. Los puntos no comprendidos en esta se arreglarán á la legislacion vigente.

Art. 2.° Las dudas, dificultades ó reclamaciones que se hubieren suscitado ó suscitaren en el cumplimiento de las citadas concesiones, serán resueltas por las leyes, reglamentos, instrucciones ó Reales disposiciones generales vigentes al tiempo de la concesion.

Art. 3.° Todas las concesiones ó confirmaciones de líneas de ferro-carriles, cuyos propietarios ó actuales adjudicatarios tengan derecho á abono por parte del Estado, de interés, amortizacion, emolumentos ó auxilio pecuniario, conforme á la ley de 20 de febrero de 1850, estarán sujetas á lo que se determine en la general de ferro-carriles que ha de formarse y presentarse á las Córtes, segun lo prevenido en aquella.

Art. 4.° En adelante no se harán concesiones para construir líneas de ferro-carriles, sino en conformidad á lo que previene la citada ley de 1850, prévia aprobacion de los planos del trazado y presupuesto del costo; ni se verificará adjudicacion alguna sino en subasta pública.

Art. 5.° Por el Ministerio de Fomento se nombrarán para cada una de las líneas comprendidas en el art. 3.°, que se ejecutaren por empresa particular, dos Inspectores, uno facultativo que vigile la ejecucion de las obras, haciendo que se sujeten á los planos aprobados y á las reglas del arte, y otro administrativo que intervenga en la gestion de los fondos y evite todo gasto supérfluo ó innecesario.

Art. 6.° El Gobierno se ocupará sin levantar mano en formular un proyecto de ley general de ferro-carriles que pueda ser presentado á las Córtes en la próxima legislatura, tomando por base los trabajos de la Comision del Congreso de los Diputados de 1850, y añadiendo únicamente á las líneas allí trazadas otra general de Madrid á Barcelona por Zaragoza y de Madrid á Vigo.

Art. 7.° Por el Ministerio de Fomento se resolverán los expedientes de ferro-carriles, conforme á las disposiciones de este decreto, procurando subsanar en cada caso particular las faltas que aparecieren, previniendo que se llenen las formalidades prescritas que se hubieren omitido, y ajustándose á las mas extrictas reglas establecidas en la legislacion vigente, en todos los puntos que no se hallaren anteriormente resueltos; á cuyo fin deberán tenerse presentes los diferentes dictámenes del Consejo Real, sin perjuicio de dar cuenta al de Ministros de todo aquello que por su gravedad ó importancia lo exigiere.

Art. 8.° Por el mismo Ministerio se adoptarán las disposiciones necesarias para que se proceda inmediatamente al estudio de las líneas designadas en los trabajos que publicó la Comision del Congreso de 1850, y de la nueva línea de Barcelona á Vigo por Zaragoza y Madrid. Estos estudios se harán por ingenieros nombrados al efecto, y en ellos se extenderán á proponer las medidas convenientes, á fin de que, sin lastimar intereses legítimamente creados, se arreglen en cuanto sea posible los trabajos emprendidos al sistema general propuesto en la informacion parlamentaria de 1850, que ha de servir de base á la nueva ley.

Art. 9.° Por los Ministerios de Hacienda y Gobernacion se expedirán las órdenes convenientes para proceder al exámen de los arbitrios provinciales y municipales destinados á la construccion de caminos generales, provinciales y vecinales, así como para reunir una noticia exacta de los bienes de propios, sus cargas y obligaciones á que estan afectos, distinguiendo los que sean de comun aprovechamiento, ó destinados á algun objeto especial, con el fin de que, conocida la suma de los arbitrios y la cantidad que sin perjudicar á aquellos objetos preferentes pueda aplicarse de los bienes de propios á esta clase de obras, se sepa qué capitales sería posible poner en actividad por medio del crédito para proceder á la formacion de la gran red de caminos vecinales y provinciales que, enlazándose con las carreteras generales y con los ferro-carriles proyectados, combinen todos los elementos de comunicacion en un sistema ordenado que saque á la riqueza del pais del estancamiento en que por esta falta se encuentra.

Dado en San Ildefonso á 7 de agosto de 1853.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Agustin Esteban Collantes.

Número 731.

Juzgado de primera instancia de Orense.

Don Miguel Muñoz Elena, juez de primera instancia de la ciudad y partido de Orense.=Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Jácome, vecino del lugar de la Gesta en el partido judicial de Lalin, cuyas señas se describen á esta continuacion, para que dentro del término de treinta dias siguientes al de la publicacion de este se presente en este juzgado y oficio del que refrenda á responder de los cargos que contra él resultan por causa que al mismo y otros se instruye por robo de varios efectos á Benito de Castro y Francisco Figueiral, del Pereiro de Aguiar, la noche de 1.° de junio último; apercibido que de no verificarlo dentro de dicho término se seguirá la causa en su rebeldía y le parará igual perjuicio, encargando á todas las autoridades su captura y remision á disposicion de este juzgado si fuere habido. Orense agosto 13 de 1853.=*Miguel Muñoz Elena.*=De su órden, *Julian de Castro.*

Señas del procesado. Talla cinco pies, cara redonda, nariz larga, pelo y ojos negros, barba naciente y color trigueño; viste camisa de estopa, chaleco de paño negro con un espejo de grana en su espalda y calzon de reaza bastante usado, sin calzoncillos, medias, zapatos ni sombrero.

El Sr. D. Hilario Alonso Cuevillas, Brigadier de infantería, Gobernador militar de la provincia de Orense &c.; y el Lic. D. Camilo Penedo, Asesor del juzgado de guerra de la misma.=Habiendo solicitado Doña Gertrudis de la Iglesia, viuda del escribano D. José Borrajo de esta ciudad, la licencia necesaria para vender la casa fincable número 20 calle de Herrería, con habitaciones y huerta dando vista al Puente Nuevo; por el Excmo Sr. Capitan general de este reino le fué otorgada á calidad de que se publique la enagenacion por término de treinta dias en los sitios mas públicos y en el Boletin oficial, para proceder con mas solemnidad y alcanzar por este medio la concurrencia de mayores licitadores. En su consecuencia, se anuncia al público que dicho término correrá desde el dia en que este edicto se inserte en el Boletin oficial; y las personas que se interesen en la adquisicion de la indicada casa, pueden presentarse para hacer las posturas que gusten en la escribanía de guerra de la gobernacion militar de esta capital. Dado en Orense á 12 de agosto de 1853.=*Hilario Alonso Cuevillas.*=*Camilo Penedo.*=Por mandado de S. S., Lic. *Manuel Penedo.*

IMPRENTA DE D. CESÁREO PAZ Y H.